PERIODO 151 DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA COMISION

16 de diciembre de 2019

LIMA – PERÚ

Modalidad Videoconferencia

**DECISIÓN 853**

Prórroga de los plazos de la Decisión 841

**LA COMISIÓN DELA COMUNIDAD ANDINA,**

**VISTOS:** La Decisión 841;

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Decisión 841 se extendió hasta el 31 de marzo del 2020 la suspensión de la liberalización del sector de servicios financieros y la liberalización de los porcentajes mínimos de producción nacional en servicios de televisión abierta nacional, a que se refieren los artículos 2 y 6 de la Decisión 659 y el artículo 1 de la Decisión 718.

Que, mediante Decisión 841 se otorgó un plazo adicional hasta el 31 de octubre de 2019, para que Bolivia presente a la Comisión para su consideración los proyectos de Decisión de los sectores que podrán ser objeto de trato preferencial que regirá para el comercio de servicios entre Bolivia y de los Países Miembros.

Que, mediante Decisión 841 se extendió hasta el 31 de diciembre de 2019 la suspensión de la liberalización del comercio de servicios para Bolivia, a que se refiere el párrafo 5 del artículo 8 de la Decisión 659.

Que, a solicitud de Bolivia resulta necesario prorrogar los plazos señalados en los párrafos precedentes:

**DECIDE:**

**Artículo 1.-** Otorgar un plazo adicional hasta el 30 de junio de 2020 para que Bolivia presente a la Comisión para su consideración los proyectos de Decisión de los sectores que podrán ser objeto de trato preferencial que regirá para el comercio de servicios entre Bolivia y de los Países Miembros.

**Artículo 2.-** Extender hasta el 30 de noviembre de 2020 la suspensión de la liberalización del comercio de servicios para Bolivia, a que se refiere el párrafo 5 del artículo 8 de la Decisión 659.

**Artículo 3.-** Extender hasta el 31 de marzo de 2021 la suspensión de la liberalización del sector de servicios financieros y la liberalización de los porcentajes mínimos de producción nacional en servicios de televisión abierta nacional, a que se refieren los artículos 2 y 6 de la Decisión 659 y el artículo 1 de la Decisión 718.

La presente Decisión entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.